



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0683 -2023-A/MPS

Chimbote, 11 JUL. 2023

VISTO:

El Informe Legal N° 225-2023-GAJ-MPS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Expediente Administrativo N° 008556-2023 de fecha 20FEB'2023, presentado por Rowen Samir Lavado Vásquez, sobre Recurso de Apelación contra la Resolución N° 178-2023-MPS/GAT emitida por la Gerencia de Administración Tributaria; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo III Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General (LPAG), establece lo siguiente: *“La presente ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general”;*

Que, el Sub numeral 1.1 del núm. 1) del art. IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, modificado por el Decreto Legislativo N° 1272, señala que entorno al *Principio de legalidad*. - *Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;*

Que, el Sub numeral 2.1 del núm. 1) del art. IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, en cuanto al *Principio del debido procedimiento*, establece que *los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable sólo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo.*

Que, de acuerdo a lo establecido en el art. 43° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, refiere que las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE 0683

Que, de conformidad a la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, en su artículo 220° establece que el *Recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;*

Que, a través de la Resolución N° 178-2023-MPS/GAT de fecha 24ENE'2023, la Gerencia de Administración Tributaria resolvió. **Artículo Primero:** *Declarar Infundado el descargo contra la Papeleta de Infracción al Tránsito Terrestre Nro. 277978 presentado por Rowen Samir Lavado Vásquez, declarando que es responsable directo de la infracción de "Cruzar una intersección estando el semáforo con luz roja y no existiendo la indicación en contrario, derivada de la conducción del vehículo de Placa Única Nacional de Rodaje Nro. H2P-311 (Infracción M-17). Artículo Segundo:* Sancionar a **Rowen Samir Lavado Vásquez**, con DNI Nro. 45696344, al pago una multa ascendente a S/ 594 soles (12% UIT), que deberá ser cancelada por el administrado dentro del plazo de quince días hábiles, declarando que el administrado acumula Ochenta Puntos en su record de infracciones. **Artículo Tercero:** *La presente resolución entra en vigencia a partir de la fecha de notificación a la parte administrada y no agota la vía administrativa, y puede ser impugnada por el interesado dentro del plazo de Quince días hábiles mediante los medios impugnativos que le faculta la Ley Nro. 27444 (...);*



Que, mediante el Expediente Administrativo N° 08556-2023 de fecha 20FEB'2023, presentado por **Rowen Samir Lavado Vásquez**, interpone recurso de apelación contra la Resolución N° 178-2023/MPS-GAT de fecha 24ENE'2023 con el objeto de que se declare la nulidad de todo lo actuado y se proceda al archivo del proceso del procedimiento sancionador;

Refiere que, teniendo en cuenta el tema de percepción por parte de la policía de tránsito, de lo manifestado por su persona en la papeleta de tránsito y de lo manifestado por la entidad en los fundamentos 6,7 y 8 de la resolución en referencia, puede manifestar que circulo estando en luz verde, existiendo un problema no generado por su persona que la señora policía observe la luz roja, puesto que el semáforo en mención no refleja la luz ámbar; por este problema no se le puede imputar responsabilidad alguna debido a que no pudo realizar una parada al concluir la luz verde porque en el peor de los casos ocurriría una desgracia llevada a una colisión de choques, presentando como prueba de lo dicho una filmación del lugar donde el semáforo ubicado en Megaplaza no registra la luz ámbar, contemplando el siguiente Link:

https://drive.google.com/file/d/lovNRQdyPC-RjiL3ml_NbCREqpVqHv68B/view?usp=drivesdk (...);

Que, mediante Informe Legal N° 225-2023-GAJ-MPS de fecha 16MAR'2023 suscrito por la Gerente de Asesoría Jurídica refiere que, *habiéndose verificado, en el presente procedimiento administrativo sancionador que se ha desarrollado estricto cumplimiento a los principios establecidos en la normatividad vigente yhabiéndose acreditado la responsabilidad del administrado LAVADO VASQUEZ ROWEN SAMIR en la comisión de la infracción impuesta mediante la papeleta de infracción*





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE 0683

al Transito Terrestre N° 277978, y **no habiéndose presentado prueba alguna que justifique lo contrario**, corresponde sancionar al infractor del vehículo;

Que, la administración siguiendo las reglas de sana crítica y atendiendo los hechos y pruebas que se expresan al no haber el administrado sustentado contundentemente y fehacientemente sus requerimientos con medios idóneos, corresponde desestimar las pretensiones, por ser insuficientes de evidencia y convicción para la Administración, ameritándose sancionar la conducta constitutiva de infracción en el presente caso, la misma que se encuentra tipificada en el Cuadro de Infracciones de Transito anexo al Decreto Supremo N° 016-2009-MTC (Código – M.17). Agregándose por ultimo que la Papeleta impuesta por el policía asignado al control de tránsito constituye un acto de imperio o de autoridad veraz mientras no se demuestre lo contrario;

En consecuencia, los argumentos expuestos a manera de excusa absolutoria en el recurso impugnativo de apelación objeto de evaluación legal, respecto a los cargos que le han sido formulados mediante Papeleta de Infracción de Transito, se reitera, corresponde al administrado aportar los elementos probatorios que desvirtúen los hechos que se le imputan.

En el presente caso, no han sido desvirtuados fehaciente ni categóricamente con ninguna prueba, por lo que el recurso impugnativo debe ser desestimado y confirmarse el acto administrativo recurrido.

Concluye su informe opinando que, se declare Infundado el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado **LAVADO VASQUEZ ROWEN SAMIR**, de acuerdo a los fundamentos fácticos de hechos y dispositivos legales vigentes mencionados en el presente informe. Asimismo, confirmar en todos sus extremos la Resolución N° 178-2023/MPS-GAT de fecha 24/01/2023 emitido por la Gerencia de Administración Tributaria;

Que, estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en uso de las facultades conferidas en el numeral 6) del Art. 20° y el Art. 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por **ROWEN SAMIR LAVADO VÁSQUEZ** contra la Resolución N° 178-2023-MPS/GAT de fecha 24ENE'2023, emitida por la Gerencia de Administración Tributaria, en merito a los considerandos expuestos en la presente Resolución de Alcaldía.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR consentida y firme la Resolución N° 178-2023-MPS/GAT de fecha 24ENE'2023 emitida por la Gerencia de Administración Tributaria, en consecuencia, dar por Agotada la Vía Administrativa en el presente Procedimiento.

ARTÍCULO TERCERO: CUMPLASE con notificar la presente Resolución de Alcaldía a **Rowen Samir Lavado Vásquez**, para conocimiento y fines pertinentes.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

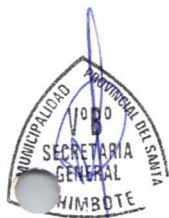
0683

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia Municipal y a la Gerencia de Administración Tributaria.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER la publicación de la presente Resolución de Alcaldía en el Portal institucional de la Municipalidad Provincial del Santa.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

C.C:
GM
GAT
Interesado
Arch.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA

Ing. Luis Versando Gamarra Alor
ALCALDE

